

**INFORMACIÓN AL INTERESADO PARA EL REGISTRO
SEGÚN LA ORDEN 639/2006 DE 22 DE MARZO, DE INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO DE AGUA**

INSTALACIONES QUE NECESITEN PROYECTO (SEGÚN LO EXPUESTO EN LAS ÓRDENES 2106/1994 DE 11 DE NOVIEMBRE Y 1307/2002, DE 3 DE ABRIL):	INSTALACIONES QUE NO NECESITAN PROYECTO
<p>DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR</p> <ul style="list-style-type: none"> • -“Solicitud de conformidad de instalaciones interiores de suministro de agua” por duplicado. Resumen técnico en modelo normalizado, Anexo A1 (A1NIA / A1CTE). • -“Proyecto específico de la instalación suscrita por técnico competente y visado por su colegio oficial”. • “Certificado de Dirección y terminación de obra de instalación interior de suministro de agua suscrito por técnico titulado y por empresa instaladora autorizada. Acta de prueba de presión”, por triplicado, en modelo normalizado, Anexo A2 (A2NIA / A2CTE). • “Certificado en vigor de empresa instaladora autorizada de fontanería”. • “Certificado de equipos y materiales”. 	<p>DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR</p> <ul style="list-style-type: none"> • -“Solicitud de conformidad de instalaciones interiores de suministro de agua” por duplicado. Resumen técnico en modelo normalizado, Anexo A1 (A1NIA / A1CTE). • “Certificado de Dirección y terminación de obra de instalación interior de suministro de agua suscrito por empresa instaladora autorizada. Acta de prueba de presión”, por triplicado, en modelo normalizado, Anexo A2 (A2NIA / A2CTE). • “Certificado en vigor de empresa instaladora autorizada de fontanería”. • En aquellas instalaciones individuales para cualquier destino, con caudal superior a 3 l/s e igual o inferior a 6 l/s, será necesario presentar una memoria con el cálculo de los diámetros de las tuberías de la instalación, firmada y sellada por la empresa instaladora autorizada de fontanería que ejecute la instalación. • “Certificado de equipos y materiales”.
<p align="center">DUPLICADO: (de instalación debidamente registrada)</p>	<p align="center">CAMBIO TITULAR: (de instalación debidamente registrada)</p>
<p>DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud por escrito del titular. • Justificante de la titularidad de la instalación. • Justificante de pago de tarifa. 	<p>DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud del titular de la instalación. • Una copia de la certificación o registro antiguo de la instalación. • Una copia del contrato de compraventa o cualquier otro documento que válidamente lo justifique. • Justificante de pago de tarifa.
<p>PASOS A REALIZAR POR EL TITULAR/REPRESENTANTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Generación de la toda la documentación necesaria según el tipo de instalación. • Pago de tasas a la Dirección General de Industria Energía y Minas (excepto en cambio de titular). • Pago de la tarifa a la EICI. • Presentación de la documentación y de los justificantes de pago de tasas y tarifa en la EICI. • En el caso de presentar la instalación anomalías documentales conforme a los diversos requisitos exigibles, adecuación de las instalaciones en el plazo señalado por el informe de desviaciones de la EICI. 	
<p>OBLIGACIONES DEL TITULAR/REPRESENTANTE :</p> <ul style="list-style-type: none"> • El titular/representante deberá presentar la documentación de la instalación conforme a las referencia normativas enmarcadas en la Orden de 9 de diciembre de 1975 por la que se aprueban las “Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua” y su posterior desarrollo en la Comunidad de Madrid mediante las Órdenes 2106/1994, de 11 de noviembre y Orden 1307/2002, de 3 de abril, o bien a las referencias normativas enmarcadas en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo. • El titular/representante/empresa instaladora/director de obra, según proceda, de la instalación deberá notificar a la EICI en el <u>plazo máximo de 10 días hábiles</u> contados desde el día siguiente a la fecha de recepción del informe de desviaciones, la corrección de las desviaciones detectadas y reflejadas en el mismo. • Estos plazos máximos para la subsanación de deficiencias podrán ampliarse, en un tiempo tal que no exceda la mitad de los mismos, a solicitud de los interesados que deberá realizarse por escrito indicando los motivos. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. • El plazo máximo para resolver y notificar el expediente por parte de la EICI, será de tres meses desde la fecha de entrada de la solicitud. • En los casos en que hayan transcurrido los plazos, para aportar documentos requeridos, la EICI dará por desistido al interesado en su solicitud, procediendo al archivo del expediente. • El archivo será debidamente notificado al interesado y a la empresa instaladora/director de obra, en su caso, indicando los motivos del mismo y la posibilidad de manifestar su disconformidad ante la EICI. En caso de desacuerdo, ante la DGIEM. 	